

3125.ª SESIÓN

Jueves 11 de agosto de 2011, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Maurice KAMTO

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63.º período de sesiones (continuación)

Capítulo IV. Las reservas a los tratados (conclusión) (A/CN.4/L.783 y Add.1 a 8)

F. Texto de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados aprobado por la Comisión en su 63.º período de sesiones (continuación)

2. TEXTO DE LA GUÍA DE LA PRÁCTICA, QUE CONSTA DE UNA INTRODUCCIÓN, LAS DIRECTRICES CON LOS COMENTARIOS, UN ANEXO RELATIVO AL DIÁLOGO SOBRE LAS RESERVAS Y UNA BIBLIOGRAFÍA (continuación)

a) Introducción (continuación) (A/CN.4/L.783/Add.8)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen de la introducción al capítulo IV del proyecto de informe que figura en el documento A/CN.4/L.783/Add.8. Recuerda que en la sesión anterior se propusieron varias enmiendas al párrafo 2.

Párrafo 2 (conclusión)

2. El Sr. HUANG dice que en este período de sesiones por lo general se ha abstenido de comentar problemas de carácter lingüístico. Por ser de un país con una tradición de búsqueda de soluciones intermedias, ha mantenido un perfil discreto con respecto a determinadas cuestiones. Sin embargo, ello no significa que esté dispuesto a ceder sobre cuestiones de principio.

3. Para China, la de Taiwán es una cuestión de principio. En una sesión anterior señaló un error en el tratamiento de la cuestión por la Comisión y propuso una solución razonable. Sin embargo, esa solución fue rechazada, tal vez por un deseo de oponerse a China o por algún otro motivo. En cualquier caso, eso es inaceptable.

4. En el párrafo 2 de la introducción de la Guía de la Práctica se citan tres de las Convenciones de Viena, pero solo dos de ellas han entrado en vigor. Cuando, en una sesión anterior, preguntó por la situación de la Convención de Viena de 1986, el Relator Especial primero informó a la Comisión de que había entrado en vigor pero luego tuvo que admitir su error. Solo 11 organizaciones internacionales son partes en la Convención de Viena de 1986, y aun así la Comisión ha pasado semanas debatiendo la cuestión de las reservas formuladas por organizaciones internacionales.

5. La Sexta Comisión ha pedido repetidamente a la Comisión que acorte sus informes. La excesiva extensión de los comentarios de las directrices incluidos en el presente informe de la Comisión incumple las exigencias de la Asamblea General, impone una carga insoportable a la Secretaría e impide a los miembros de la Comisión analizar el texto de manera racional y científica. ¿Es necesario que el comentario de una sola directriz tenga 50 párrafos? Difícilmente habrá quien lea 800 páginas de comentarios; su reducción a 200 páginas supondría un ahorro considerable.

6. En octubre de 1997, en un coloquio celebrado en la Sede de las Naciones Unidas para conmemorar el 50.º aniversario de la creación de la Comisión, el orador, aun reconociendo los logros de la Comisión, mencionó también las muy serias críticas con que la comunidad internacional había acogido algunos de sus trabajos. Ahora, como miembro de la Comisión, constata que los problemas son aún más graves de lo que imaginaba. ¿Cuál es el mandato de la Comisión? ¿Qué tipo de orientación jurídica debe dar a los Estados Miembros? En lugar de malgastar recursos humanos y materiales, la Comisión debería concluir rápidamente su examen del tema de las reservas a los tratados.

7. Tal vez las observaciones que ha hecho en esta sesión y en sesiones anteriores hayan ofendido a algunos miembros, pero todo lo que ha dicho es cierto. Asume toda la responsabilidad por esas observaciones y desea que consten en acta y se incluyan en el informe de la Comisión de Derecho Internacional a la Sexta Comisión.

8. El PRESIDENTE dice que se ha tomado nota de la intervención del Sr. Huang.

Queda aprobado el párrafo 2 con las enmiendas propuestas en la sesión anterior.

Párrafos 3 y 4

Quedan aprobados los párrafos 3 y 4.

Párrafo 5

9. El Sr. GAJA dice que habría que suprimir las palabras iniciales de la segunda oración, «Al igual que las propias disposiciones de las Convenciones de Viena», porque no es apropiado colocar las directrices en un mismo plano que la Convención de Viena.

10. El Sr. PELLET (Relator Especial) se muestra de acuerdo con esa observación y propone que se modifique el inicio de la oración para que diga: «Las reglas de Viena tienen un carácter supletorio; lo mismo cabe decir, *a fortiori*, de las enunciadas en la Guía de la Práctica» [*Les règles de Vienne ont un caractère supplétif; il en va de même, a fortiori, de celles énoncées dans le Guide de la pratique*].

11. El Sr. GAJA dice que con esa afirmación se generaliza demasiado. No se puede decir que todas las disposiciones de las Convenciones de Viena tengan carácter supletorio; algunas no hacen sino reproducir las normas de derecho internacional consuetudinario. No se debe hacer ninguna referencia al régimen de Viena, sino solo afirmar que no se pretende que las disposiciones de la Guía sean obligatorias para los Estados.

12. El PRESIDENTE sugiere que se modifique la segunda oración del siguiente modo: «Las reglas enunciadas en la Guía de la Práctica tienen, en el mejor de los casos, un carácter supletorio» [*Les règles énoncées dans le Guide de la pratique ont, dans le meilleur des cas, un caractère supplétif*].

Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.

Párrafos 6 y 7

Quedan aprobados los párrafos 6 y 7.

Párrafo 8

13. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ dice que la nota debería suprimirse, ya que puede dar la impresión de que en el presente período de sesiones los comentarios no han sido revisados. Además, propone que en la tercera oración se supriman las palabras «a menudo criticada».

14. El Sr. HUANG expresa su disconformidad con la observación que figura en la tercera oración, a saber, que los extensos comentarios son necesarios.

Queda aprobado el párrafo 8 en su forma enmendada.

Párrafos 9 y 10

Quedan aprobados los párrafos 9 y 10.

b) Texto de las directrices y los comentarios correspondientes (conclusión) (A/CN.4/L.783/Add.6)

4.2.4 Efectos de una reserva establecida en las relaciones convencionales (conclusión*)

Comentario (conclusión)*

Párrafos 22 y 23 (conclusión*)

15. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a reanudar el examen de los párrafos 22 y 23 del comentario de la directriz 4.2.4 que figuran en el documento A/CN.4/L.783/Add.6.

16. El Sr. GAJA dice que en los párrafos 22 y 23 se dan ejemplos de reservas de Estados que imponen obligaciones adicionales a otros Estados. Así, esas reservas modifican un tratado de una forma que no encaja en la definición de reserva enunciada en la directriz 1.1. Sugiere que el Relator Especial aborde la cuestión para garantizar la coherencia del texto.

Quedan aprobados los párrafos 22 y 23.

Queda aprobado el comentario de la directriz 4.2.4 en su forma enmendada.

4.5.3 Condición del autor de una reserva inválida con respecto al tratado (conclusión)**

*Comentario (conclusión**) (A/CN.4/L.783/Add.6)*

17. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su propuesta de un nuevo párrafo 20 bis que se incluirá en el comentario de la directriz 4.5.3.

Párrafo 20 bis

18. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, en respuesta a las observaciones formuladas por el Sr. Nolte en la 3123.ª sesión, desea proponer la adición de un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«20 bis) La misma divergencia de opiniones caracterizó los debates de la Sexta Comisión en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y los comentarios y observaciones de los gobiernos sobre el proyecto de directriz 4.5.2 (correspondiente a la actual directriz 4.5.3) aprobado provisionalmente por la Comisión en 2010^x, dividiéndose los Estados en dos grupos casi iguales a favor o en contra de la presunción positiva adoptada provisionalmente por la Comisión y del principio de la separabilidad de la reserva inválida del resto del tratado. No obstante, unos y otros convinieron en que la intención del autor de la reserva es el criterio fundamental para determinar si este está o no obligado por el tratado y en que el autor de la reserva es quien está en mejores condiciones de precisar cuál era esa intención. Esto llevó a algunos Estados a sugerir una solución de transacción consolidando el papel de esa intención; en esa línea, Austria y el Reino Unido propusieron conservar la presunción positiva del antiguo proyecto de directriz 4.5.2, pero dejar al autor de la reserva la última palabra abriéndole la posibilidad de manifestar la intención contraria^y. La directriz 4.5.3 se inspira estrechamente en esas propuestas.

^x Anuario... 2010, vol. II (segunda parte), pág. 120.

^y Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión, 19.ª sesión (A/C.6/65/SR.19), párr. 82 (Austria); Anuario... 2011, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/639 y Add.1, págs. 75 y 76 (Austria); págs. 80 y 81 (Reino Unido). Véanse asimismo Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión, 21.ª sesión (A/C.6/65/SR.21), párr. 39 (Grecia) y Anuario... 2011, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/639 y Add.1, pág. 81 (Suiza).»

«[La même division a marqué les débats au sein de la Sixième Commission durant la 65ème session de l'Assemblée générale et les commentaires et observations des gouvernements sur le projet de directive 4.5.2 (correspondent à la directive 4.5.2 actuelle) provisoirement adopté par la Commission en 2010^x, les États se partageant en deux groupes à peu près égaux en faveur ou opposés à la présomption positive retenue provisoirement par la Commission et au principe de séparabilité de la réserve invalide du reste du traité. Cependant les uns et les autres sont convenus que l'intention de l'auteur de la réserve est le critère cardinal pour déterminer si son auteur est ou non lié par le traité et que c'est l'auteur de la réserve qui est le mieux placé pour préciser quelle était cette intention. Ceci a conduit certains États à suggérer une solution de compromise renforçant le rôle joué par cette intention; dans cet esprit, l'Autriche et le Royaume-Uni ont proposé de conserver la présomption positive de l'ancien projet de directive 4.5.2, mais de laisser à l'auteur de la réserve le dernier mot en lui ouvrant la possibilité d'exprimer une intention contraire^y. La directive 4.5.3 s'inspire étroitement de ces propositions.]

^x Annuaire... 2010, vol. II (2^e partie), p. XX à XX.

^y Documents officiels de l'Assemblée générale, Sixième Commission, soixante-cinquième session, 19^e séance (A/C.6/65/SR.19), par. 82 (Autriche); Annuaire... 2011, vol. II (1^{re} partie), document A/CN.4/639 et Add.1, commentaires et observations de l'Autriche sur les réserves non valides et du Royaume Uni sur le projet de direc-

* Reanudación de los trabajos de la 3122.ª sesión.

** Reanudación de los trabajos de las sesiones 3123.ª y 3124.ª.

tive 4.5.2 (Statut de l'auteur d'une réserve non valide. Voir aussi *Documents officiels de l'Assemblée générale, Sixième Commission, soixante-cinquième session, 21^e séance* (A/C.6/65/SR.21), par. 39 (Grèce) et *Annuaire... 2011*, vol. II (1^{re} partie), document A/CN.4/639 et Add.1, commentaires et observations de la Suisse sur le projet de directive 4.5.2.»

Queda aprobado el párrafo 20 bis.

Párrafos 51 a 53

19. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar las otras adiciones que propone para el comentario de la directriz 4.5.3.

20. El Sr. PELLET (Relator Especial) recomienda que se incluyan los tres párrafos siguientes después del párrafo 50:

«51 De igual manera, la Comisión es consciente de que los párrafos 3 y 4 de la directriz 4.5.3 dejan sin resolver la cuestión del momento en que la manifestación por el autor de la reserva de su intención de quedar obligado —o no— por el tratado sin su reserva produce sus efectos.»

[Dans le même esprit, la Commission est consciente que les paragraphes 3 et 4 de la directive 4.5.3 laissent ouverte la question de savoir à quel moment l'expression par l'auteur de la réserve de son intention d'être lié – ou non – par le traité sans sa réserve produit ses effets.]

«52) Si su posición declarada consiste en la aceptación de la aplicación del tratado sin el beneficio de la reserva, no se plantea ningún problema real y puede considerarse que el tratado continuará aplicándose en lo sucesivo, en la inteligencia de que el Estado o la organización internacional autor de la reserva no podrá prevalerse de ella ni antes ni en lo por venir. La respuesta a la cuestión formulada en el párrafo precedente es más difícil si el autor de la declaración no se propone quedar obligado por el tratado; en este supuesto, lo lógico sería, sin duda, considerar que no se lo ha propuesto nunca ya que la nulidad (desde el principio) de su reserva lo ha llevado a optar por no considerarse obligado por el tratado. No obstante, tal solución podría plantear difíciles problemas prácticos de restablecimiento de la situación existente en el momento en que el Estado o la organización internacional había manifestado su consentimiento en obligarse (con la reserva).»

[52) Si sa position déclarée consiste en l'acceptation de l'application du traité sans le bénéfice de la réserve, aucun problème réel se pose et l'on peut considérer que le traité continue à s'appliquer pour l'avenir; étant entendu que l'État ou l'organisation internationale auteur de la réserve ne peut se prévaloir de celle-ci ni pour le passé ni pour l'avenir. La réponse à la question posée au paragraphe précédent est plus difficile si l'auteur de la déclaration entend ne pas être lié par le traité; dans cette hypothèse, la logique voudrait sans doute que l'on considère qu'il ne l'a jamais été puisque la nullité de sa réserve (ab initio) l'a conduit à choisir de ne pas se tenir comme étant lié par le traité. Toutefois, une telle solution risque de poser de difficiles problèmes pratiques de rétablissement de la situation existant au moment où l'État ou l'organisation internationale avait exprimé son consentement à être lié (avec la réserve).]

«53) Como la directriz 4.5.3 corresponde en gran parte a la esfera del desarrollo progresivo del derecho internacional, parece oportuno dejar que vaya desarrollándose la práctica, sin que se pueda excluir que circunstancias diversas exijan soluciones diferentes.»

[53) Comme la directive 4.5.3 relève largement du développement progressif du droit international, il semble opportun de laisser la pratique se déployer, sans que l'on puisse exclure que les circonstances diversifiées appellent des solutions variées.]

21. El Sr. HMOUD pregunta por qué, en la segunda oración del párrafo 52, se hace referencia al autor de la declaración y no al autor de la reserva.

22. El Sr. PELLET (Relator Especial) explica que, en ese contexto, lo esencial es que el Estado en cuestión es el autor tanto de la reserva como de la declaración en que afirma que no se considera obligado por el tratado porque su reserva no ha sido aceptada.

Quedan aprobados los párrafos 51 a 53.

Queda aprobado el comentario de la directriz 4.5.3 en su totalidad, en su forma enmendada.

5.1.1 *Reservas en caso de sucesión de Estados* (conclusión) (A/CN.4/L.783/Add.2)

Párrafos 19 bis y 19 ter

23. El PRESIDENTE invita al Sr. Gaja a presentar su propuesta de dos nuevos párrafos, 19 bis y 19 ter destinados a ser incluidos después del párrafo 19 del comentario de la directriz 5.1.1, que figura en el documento A/CN.4/L.783/Add.2.

24. El Sr. GAJA dice que, a petición del Relator Especial, ha redactado dos párrafos adicionales que no parece que hayan de suscitar controversia porque se limitan a reiterar lo que se dice en la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, de 1978. Los párrafos 19 bis y 19 ter dirían así:

«19 bis) Con arreglo al artículo 20, párrafo 2, de la Convención de Viena de 1978, “un Estado de reciente independencia podrá formular una reserva, a menos que esta sea una de aquellas cuya formulación quedaría excluida en virtud de lo dispuesto en los apartados a, b o c del artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [de 1969]”. El párrafo 2 de la directriz 5.1.1 constituye un recordatorio de que cualquier reserva formulada por un Estado de reciente independencia al hacer una notificación de sucesión está sujeta a la condición de validez sustantiva establecida en los apartados a, b y c de la directriz 3.1, que reproduce el artículo 19 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.

19 ter) El párrafo 3 de la directriz 5.1.1 recuerda que las reglas enunciadas en la parte 2 de la Guía de la Práctica (Procedimiento) se aplican a las reservas formuladas por un Estado de reciente independencia cuando hace una notificación de sucesión. Esto concuerda con el párrafo 3 del artículo 20 de la Convención de Viena de 1978, que dispone que “[c]uando un Estado de reciente independencia formule una reserva de conformidad con el párrafo 2, se aplicarán respecto de esa reserva las normas enunciadas

en los artículos 20 a 23 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”. La referencia comprende el artículo 20, párrafo 4 *c*, de la Convención de Viena de 1969, que dispone que “[u]n acto por el que un Estado manifieste su consentimiento en obligarse por un tratado y que contenga una reserva surtirá efecto en cuanto acepte la reserva al menos otro Estado contratante”. De ahí que una notificación de sucesión que contenga una reserva surtirá efecto solamente a partir de esa fecha.»

Quedan aprobados los párrafos 19 bis y 19 ter.

Queda aprobado el comentario de la directriz 5.1.1 en su totalidad, en su forma enmendada.

ENMIENDAS ADICIONALES DE LA GUÍA DE LA PRÁCTICA

25. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen de las enmiendas propuestas anteriormente por el Sr. Huang en relación con las referencias a reservas hechas por China que, en realidad, son referencias a la ex República de China.

26. El Sr. Huang propone lo siguiente: primero, que se mantengan todas las referencias a la República Popular China que figuran en la Guía de la Práctica; segundo, que se mantengan las referencias a la «República de China», las «autoridades de Taiwán» o «China» que en realidad aluden a la «República de China», siempre que se acompañen de una nota de pie de página explicativa; y tercero, que se supriman las referencias a «China» que en realidad son referencias a las autoridades de Taiwán y que figuran en una lista junto a otros Estados.

27. El Sr. HUANG dice que esa ha sido su propuesta desde el principio y que estaría agradecido si la Comisión pudiera aceptarla, dado que se refiere a una cuestión política delicada.

28. El PRESIDENTE dice que los demás miembros de la Comisión son conscientes del carácter delicado de la cuestión para el país del Sr. Huang, pero que al mismo tiempo se enfrentan a la perspectiva de apartarse de la tradición de la Comisión si modifican documentos oficiales de las Naciones Unidas después de que hayan sido publicados y distribuidos. Ciertamente la Comisión no tiene la intención de crear problemas con respecto a la República Popular China. El Relator Especial ha aclarado ampliamente su posición de que el gobierno que representó a China en las Naciones Unidas antes de 1971 era ilegítimo. La Comisión no tiene intereses ocultos, sino que simplemente está tratando de mantener la integridad de los documentos oficiales de las Naciones Unidas.

29. El Sr. HUANG agradece esas explicaciones; sin embargo, aún persisten algunos malentendidos, por lo que desea hacer cuatro observaciones generales. La primera es que la de Taiwán es una cuestión políticamente importante para el pueblo chino, cosa que deberían tener presente los miembros de todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Derecho Internacional. La segunda es que la República Popular China ha declarado que todas las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por las autoridades de Taiwán en nombre de China antes de 1971 son ilegales y carecen de efectos. Uno de los principios fundamentales del derecho

es que las acciones ilegales no producen efectos legales. Su tercera observación concierne al hecho de que suprimir en una lista de varios países una referencia a China que en realidad es una referencia a las autoridades de Taiwán no afectaría al contenido de la Guía de la Práctica, ya que esa referencia es solo un ejemplo entre muchos. Su cuarta observación guarda relación con la tradición de la Comisión de Derecho Internacional, que se mantiene desde hace 60 años o más, de buscar el consenso sin dejar de respetar toda objeción seria que un miembro plantee sobre cualquier cuestión.

30. La Guía de la Práctica contiene ocho referencias a China, tres de las cuales ya se han corregido. De las cinco restantes, dos son aceptables, mientras que las otras tres conciernen a medidas adoptadas por las autoridades de Taiwán y, por lo tanto, son inaceptables. Tiene una propuesta clara y sucinta: simplemente suprimir las referencias que figuran en las notas *a*) al final de la penúltima frase del párrafo 7 del comentario de la directriz 2.6.6, tras las palabras «Estado autor de la reserva»; *b*) al final de la primera cita del párrafo 3 del comentario de la directriz 2.8.11; y *c*) en el último punto del párrafo 3 del comentario de la directriz 3.2, tras las palabras «delegaciones».

31. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que no ve inconveniente en suprimir el ejemplo de la primera de las notas mencionadas en en que se hace referencia a China y encontrar otro que lo sustituya. Sin embargo, en la nota correspondiente al párrafo 3 del comentario de la directriz 2.8.11 sería difícil, incluso científicamente insostenible, eliminar la referencia a la enmienda de China porque ello equivaldría a negar algo que ha ocurrido realmente. Propone a cambio añadir una explicación en que se aclare que, en ese momento, China estaba representada por el gobierno ilegítimo de Taiwán y que posteriormente la República Popular China declaró que la posición de Taiwán era nula de pleno derecho. También puede hacerse referencia a la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General, de 25 de octubre de 1971, como se ha hecho en la nota correspondiente al párrafo 18 del comentario de la directriz 4.5.3.

32. Por último, en contra de lo que ha dicho el Sr. Huang, la nota del último punto del párrafo 3 del comentario de la directriz 3.2, tras las palabras «delegaciones», no ofrece una serie de ejemplos, sino que es una lista exhaustiva de Estados que no adoptaron una determinada posición en una reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados en 1968. Si bien se opone rotundamente a que se suprima únicamente la referencia a «China», el Relator Especial estaría de acuerdo, para facilitar el consenso, en suprimir toda la lista de Estados de la primera oración de la nota y sustituirla por las palabras: «Véase *Actas resumidas* (A/CONF.39/11), nota XXX *supra*». Se mantendrían las dos últimas oraciones («El representante de Suecia... (párr. 9)»).

33. El Sr. HUANG dice que puede aceptar las propuestas del Relator Especial.

34. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, además, en el párrafo 18 del comentario de la directriz 4.5.3, se podría sustituir el presente ejemplo relativo a la República de China con otro ejemplo, a saber, el texto que figura en la nota al final del párrafo.

35. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea aprobar las siguientes enmiendas adicionales de la Guía de la Práctica: en la nota al final de la penúltima frase del párrafo 7 del comentario de la directriz 2.6.6, tras las palabras «Estado autor de la reserva», se sustituye el ejemplo relativo a China por otro ejemplo adecuado; en la nota al final de la primera cita del párrafo 3 del comentario de la directriz 2.8.11, se suprime la palabra «China» y se mantiene el resto de la nota; en la nota del último punto del párrafo 3 del comentario de la directriz 3.2, tras las palabras «delegaciones», se sustituye la primera oración por las palabras «Véase Actas resumidas (A/CONF.39/11), nota XXX *supra*» y se mantienen las dos últimas oraciones; en el párrafo 18 del comentario de la directriz 4.5.3, se sustituye el ejemplo relativo a la República de China por el texto que figura en la nota al final del párrafo.

Así queda acordado.

Quedan aprobadas las enmiendas adicionales de la Guía de la Práctica.

36. El Sr. DUGARD desea que conste en acta que no está satisfecho con el procedimiento seguido, consistente en cambiar los datos históricos.

37. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la parte del capítulo IV que figura en el documento A/CN.4/783.

A. Introducción

Párrafos 1 a 5

Quedan aprobados los párrafos 1 a 5.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

Párrafos 6 a 14

Quedan aprobados los párrafos 6 a 14.

1. EXAMEN DEL 17.º INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

a) Presentación por el Relator Especial

Párrafos 15 a 18

Quedan aprobados los párrafos 15 a 18.

b) Decisiones adoptadas con respecto al 17.º informe

Párrafos 19 a 21

Quedan aprobados los párrafos 19 a 21.

C. Recomendación de la Comisión concerniente a la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados

Párrafo 22

38. El Sr. PELLET (Relator Especial) propone que, después de las palabras «recomendar a la Asamblea General», se incluya lo siguiente: «que tome nota de la Guía de la Práctica y vele por su más amplia difusión» [*de prendre note du Guide de la pratique et d'en assurer la plus large diffusion*].

Queda aprobado el párrafo 22 en su forma enmendada.

D. Recomendación de la Comisión sobre los mecanismos de asistencia en materia de reservas a los tratados

Párrafo 23

Queda aprobado el párrafo 23.

E. Homenaje al Relator Especial

Queda aprobado el párrafo 24 por aclamación.

Quedan aprobadas las secciones A a E del capítulo IV del informe en su forma enmendada.

F. Texto de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados aprobado por la Comisión en su 63.º período de sesiones (conclusión)

1. TEXTO DE LAS DIRECTRICES QUE COMPONEN LA GUÍA DE LA PRÁCTICA

Párrafo 25

Queda aprobado el párrafo 25.

2. TEXTO DE LA GUÍA DE LA PRÁCTICA, QUE COMPRENDE UNA INTRODUCCIÓN, LAS DIRECTRICES Y LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES, UN ANEXO ACERCA DEL DIÁLOGO SOBRE LAS RESERVAS Y UNA BIBLIOGRAFÍA (conclusión)

Párrafo 26

Queda aprobado el párrafo 26.

39. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión el documento A/CN.4/L.783/Add.1, que contiene las directrices que componen la Guía de la Práctica, aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre las reservas a los tratados en una sesión anterior del actual período de sesiones. Las directrices se incluirán en la sección E del capítulo IV del informe con las enmiendas introducidas durante la aprobación del informe. En esa inteligencia, entiende que la Comisión desea aprobar el documento A/CN.4/L.783/Add.1.

Así queda acordado.

a) Introducción (conclusión) (A/CN.4/L.783/Add.8)

40. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión el documento A/CN.4/L.783/Add.8 y recuerda que la aprobación del párrafo 1 quedó aplazada a la espera de que finalizaran los trabajos sobre el resto del capítulo IV. Ahora que todos los textos han sido aprobados, entiende que la Comisión desea aprobar el párrafo 1 del documento A/CN.4/L.783/Add.8.

Párrafo 1 (conclusión)

Queda aprobado el párrafo 1.

Queda aprobada la sección F del capítulo IV del informe en su forma enmendada.

Queda aprobado el capítulo IV del informe de la Comisión en su totalidad, en su forma enmendada.

41. El Sr. PELLET (Relator Especial) desea dar las gracias a todos los miembros de la Comisión por su espíritu de cooperación. En particular, da las gracias a los miembros del Grupo de Trabajo sobre las reservas a los

tratados, que lo han ayudado a completar sus trabajos sobre la Guía de la Práctica, y al Presidente por la habilidad con que ha dirigido el procedimiento. Desea también agradecer a sus asistentes y a los miembros de la Secretaría sus inestimables contribuciones.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

3126.ª SESIÓN

Jueves 11 de agosto de 2011, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Maurice KAMTO

Miembros presentes: Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Expulsión de extranjeros (conclusión*) (A/CN.4/638, secc. B, A/CN.4/642)

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente el informe del Comité sobre los trabajos en curso relativos a la expulsión de extranjeros antes de que la Comisión proceda a aprobar el capítulo VIII de su proyecto de informe.

2. El Sr. MELESCANU (Presidente del Comité de Redacción) dice que, en el actual período de sesiones, el Comité de Redacción ha celebrado 12 sesiones en las que ha examinado 6 proyectos de artículo que le fueron remitidos en la segunda parte del 62.º período de sesiones de la Comisión a raíz del debate sobre el sexto informe del Relator Especial⁴⁵⁹, 7 proyectos de artículo que le fueron remitidos en la primera parte del actual período de sesiones a raíz del debate sobre la segunda adición al sexto informe del Relator Especial⁴⁶⁰ y un proyecto de artículo sobre la «[e]xpulsión en relación con la extradición» revisado por el Relator Especial en el 62.º período de sesiones⁴⁶¹ y remitido también al Comité de Redacción en el presente período de sesiones. El Relator Especial ha presentado asimismo

* Reanudación de los trabajos de la 3098.ª sesión.

⁴⁵⁹ *Anuario... 2010*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/625 y Add.1 y 2.

⁴⁶⁰ En su 62.º período de sesiones, la Comisión comenzó el examen del sexto informe del Relator Especial por los capítulos I a IV, secc. C, y prosiguió en el actual período de sesiones por los capítulos IV, secc. D, a VIII, que figuran en la segunda adición del sexto informe (véanse *supra* las actas resumidas de las sesiones 3091.ª a 3094.ª).

⁴⁶¹ *Anuario... 2010*, vol. II (segunda parte), cap. V, pág. 176, párr. 176.

al Comité de Redacción, teniendo en cuenta el debate en sesión plenaria, una serie de propuestas de enmienda del texto de algunos de los proyectos de artículo remitidos al Comité en el actual período de sesiones y ha propuesto un proyecto de artículo suplementario sobre el efecto suspensivo de un recurso contra la ejecución de una resolución de expulsión. La Comisión recordará por otra parte que también remitió al Comité de Redacción la recopilación reestructurada de los proyectos de artículo que figuraba en el séptimo informe del Relator Especial (A/CN.4/642).

3. La labor del Comité de Redacción sobre esos proyectos de artículo ha sido muy productiva, ya que ha podido aprobar provisionalmente 15 de ellos, a saber: «Prohibición de la expulsión encubierta», «Motivos de expulsión», «Conformidad con la ley», «Derechos procesales del extranjero objeto de expulsión» (que enuncia, en una lista única, los derechos procesales que asisten a los extranjeros que se hallen de manera regular o irregular en el territorio del Estado autor de la expulsión), «Expulsión en relación con la extradición», «Retorno del extranjero objeto de expulsión al Estado de destino», «Estado de destino del extranjero expulsado», «Protección de los derechos humanos del extranjero objeto de expulsión en el Estado de tránsito», «Protección de los bienes del extranjero objeto de expulsión», «Derecho a regresar al Estado autor de la expulsión», «Responsabilidad del Estado en caso de expulsión ilícita», «Protección diplomática», «Procedimientos de recurso individual» y, por último, «Efecto suspensivo de un recurso contra una resolución de expulsión».

4. El Comité de Redacción ha examinado también la reestructuración y reenumeración de los proyectos de artículo sobre la base del marco general presentado por el Relator Especial en el último capítulo de su séptimo informe, que se examina en el actual período de sesiones. No obstante, por falta de tiempo, el Comité no ha podido completar su examen ni adoptar una decisión definitiva sobre algunas cuestiones que siguen pendientes. Sin embargo, el Presidente del Comité de Redacción se muestra convencido de que el Comité podrá terminar los trabajos y finalizar el texto a fin de poder presentarlo a la Comisión para su aprobación en primera lectura en el próximo período de sesiones, acompañado de una introducción para cada proyecto de artículo.

Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO VIII. *Expulsión de extranjeros (A/CN.4/L.787)*

5. El PRESIDENTE invita a la Comisión a aprobar el capítulo VIII de su proyecto de informe, relativo a la expulsión de extranjeros, que figura en el documento A/CN.4/L.787.

A. Introducción

Párrafos 1 a 7

Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

Párrafos 8 a 10

Quedan aprobados los párrafos 8 a 10.